

## **Boletín mensual** de **resoluciones del Pleno** de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 036/agosto/2022

(SCJN) resolvió once controversias constitucionales y nueve acciones de inconstitucionalidad, acerca de los siguientes temas de gran trascendencia social:

Durante el mes de agosto de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



### PARA EL ESTADO DE COLIMA El Pleno de la SCJN resolvió tres controversias constitucionales, promovidas por los municipios de Cuauhtémoc, Comala y Villa de Álvarez, todos del Estado

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

de Colima, en contra del "Acuerdo para la implementación de operativos de seguridad pública de coordinación para el aseguramiento cautelar de motocicletas adaptadas con chasis o estructura para pasajeros, moto carros o cualquier otro medio de transporte motorizado y no motorizado cualquiera que sea su denominación no autorizado por la Léy de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y su reglamento", publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 19 de eneró de 2021, así como los operativos en los cuales fue aplicado. Por mayoría de seis votos, se reconoció la validez del Acuerdo impugnado, al estimar que el Poder Ejecutivo local cuenta con atribuciones para ordenar a las Secretarías de Movilidad y Seguridad Pública la realización de los operativos consignados en ese instrumento. Además, porque no se invadió la esfera de

competencias de los municipios, pues se trata de una norma relacionada con la materia de transporte, la cual es facultad de las entidades federativas. ⊄ontroversias constitucionales 7/2021, 20/2021 y 37/2021. Comunicado 281 <a href="https://bit.ly/3eiUQiD">https://bit.ly/3eiUQiD</a>

El Pleno de la SCJN validó la derogación del inciso c) del artículo 230 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenida en el Decreto Número

591, publicado en la Gaceta Oficial Local el 17 de septiembre de 2020.

CÓDIGO FINANCIERO DE VERACRUZ

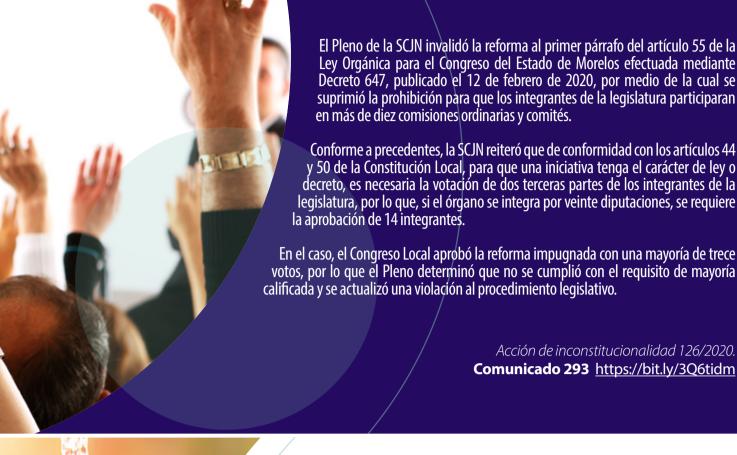
#### Previo a su derogación, la disposición mencionada indicaba que quedarían exceptuados de concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado "los ingresos producto de la prestación de servicios públicos que administren las entidades". En este sentido, dado que el

municipios de Tlapacoyan, Platón Sánchez y Tantoyuca argumentaron que la derogación del citado inciso implicaba que la recaudación de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales se llevaría a cabo por conducto de dicha Secretaría, vulnerando su autonomía hacendaria.

No obstante, el Pleno determinó que del párrafo del propio artículo 230 se desprende con claridad que los fondos o recursos que se deben concentrar en tal dependencia son los que corresponde recaudar o percibir al Gobierno Estatal, razón por la cual no existe afectación alguna a la hacienda municipal. Controversias constitucionales 175/2020, 176/2020 y 177/2020. Comunicado 284 https://bit.ly/3q7cw3a

LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO

en más de diez comisiones ordinarias y comités.



#### Conforme a precedentes, la SCJN reiteró que de conformidad con los artículos 44 y 50 de la Constitución Local, para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, es necesaria la votación de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, por lo que, si el órgano se integra por veinte diputaciones, se requiere la aprobación de 14 integrantes.

votos, por lo que el Pleno determinó que no se cumplió con el requisito de mayoría calificada y se actualizó una violación al procedimiento legislativo. Acción de inconstitucionalidad 126/2020. Comunicado 293 https://bit.ly/3Q6tidm

LEY DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE

DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Pleno de la SCJN invalidó el Decreto Número 138, por el cual se adiciona la fracción IV del



### Controversia constitucional 316/2019. Comunicado 294 https://bit.ly/3KJ0E0H

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

POTABLE Y ALCANTARILLADO

El Pleno de la SCJN invalidó el "Decreto No. 289 mediante el cual se aprueban diversas reformas a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, asimismo, aprueba la reforma al artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California",

pudieran enviar a un participante quien, sin voto, colaborara en los trabajos legislativos, tal como lo exige el artículo 30 de la Constitución Política local. Por tanto, se cometió una violación al procedimiento legislativo con efecto invalidante. Acciones de inconstitucionalidad 119/2021 y su acumulada 128/2021. Comunicado 295 https://bit.ly/3CQHVyz

Lo anterior, al considerar que durante el proceso legislativo que dio origen al decreto, se cometieron violaciones con carácter invalidante, ya que la motivación de la dispensa del legislador fue insuficiente para demostrar la urgencia de su aprobación, lo que derivó en la omisión de anunciar a los ayuntamientos para que formaran parte de la discusión legislativa.

Controversia constitucional 204/2020.

**AFROMEXICANAS** 



Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, publicada el 30 de marzo de En suplencia de la queja, una mayoría de Ministras y Ministros estimó que los artículos impugnados de la Ley Orgánica citada son inconstitucionales por afectar los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, sin que se haya llevado a cabo una consulta previa, de conformidad con los artículos 2º

DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

El Pleno de la SCJN, al conocer de las impugnaciones formuladas por el Partido Movimiento Ciudadano y una minoría del Senado de la República, invalidó el inciso h) del numeral 1, previsto en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

El precepto invalidado preveía la improcedencia de los medios de impugnación contenidos en ese ordenamiento, cuando se pretendiera impugnar cualquier acto parlamentario del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus Cámaras u órganos de gobierno, como los concernientes a la integración, organización y funcionamiento internos de sus órganos y

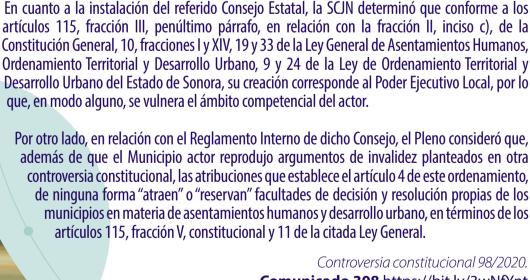
El Alto Tribunal precisó que la norma impugnada resultaba inconstitucional pues entrañaba una barrera absoluta y sobreinclusiva que impedía a los legisladores acceder a una tutela

Electoral, adicionado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2022.

comisiones legislativas.

jurisdiccional efectiva. Lo anterior, pues prohibía en términos absolutos la impugnación de actos parlamentarios que podrían afectar el núcleo esencial de su función y, en consecuencia, sus derechos político-electorales. Acción de inconstitucionalidad 62/2022 y su acumulada 77/2022. Comunicado 305 https://bit.ly/3cLL3kl

**INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL** 



integración del Poder Judicial estatal, por lo que tienen libertad configurativa. Aunado a ello, el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, sí prevé dicho principio para el nombramiento de los servidores públicos del Poder Judicial del Acción de inconstitucionalidad 190/2020. Comunicado 312 https://bit.ly/3CP41Bv

El Pleno de la SCJN, al analizar las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó la fracción II del numeral 1 del artículo 36, así como la porción normativa "haber sido condenado por delito doloso o" de la fracción IV del numeral 1 del artículo 39, ambos de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto publicado el 5 de marzo de 2021 en el

# artículo 2, fracción XV, del mismo ordenamiento considera a los municipios como "entidades", los

**DEL ESTADO DE MORELOS** El Pleno de la SCJN invalidó la reforma al primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos efectuada mediante Décreto 647, publicado el 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se suprimió la prohibición para que los integrantes de la legislatura participaran

Lo anterior, al considerar que durante el proceso legislativo del Decreto impugnado se incurrió en una violación con potencial invalidante, ya que la reforma a la ley mencionada se llevó a cabo de manera unilateral por el Congreso local, cuando la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General exige a las legislaturas de los estados que se les dé participación a los municipios, pues son estos los facultados para proponerles las cuotas y tarifas aplicables a los derechos que deban cobrarse en sus territorios.

#### publicado el 29 de julio de 2021, por el cual, el Congreso de dicha entidad pretendió transferir del gobierno estatal a los gobiernos municipales, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Lo anterior, pues se advirtió que el Congreso local omitió anunciar a los municipios la sesión en que se iba a discutir el dictamen del Decreto impugnado, a fin de que

ÎNVALIDEZ DE REFORMA A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA POR VIOLACIONES AL PROCESO LEGISLATIVO El Pleno de la SCJN invalidó el Decreto número 158 por el que se reformó el artículo 42 de la Ley

> **FALTA DE CONSULTA A PUEBLOS** Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y

El Pleno de la SCJN resolvió una controversia constitucional promovida por el municipio de Tangamandapio, Michoacán, en contra de diversos artículos de la



de la Constitución General y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del

FALTA DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN NAHUATZEN,



# Comunicado 308 https://bit.ly/3wNfYnt PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN

El Pleno de la SCJN al conocer de la impugnación formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, validó los párrafos segundo y cuarto del

artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformados mediante Decreto Número 234, publicado el 24 de junio de 2020.

La CNDH había planteado que la legislatura local incurrió en una omisión

**DEL PODER JUDICIAL ESTATAL** 

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ** LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y

Al analizar las impugnaciones formuladas por una minoría parlamentaria de la Cámara de Senadores en contra del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, el Pleno de la SCJN determinó la existencia de violaciones graves al procedimiento legislativo desarrollado ante la propia Cámara que

Al respecto, la SCJN consideró que no se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, al haberse incumplido reglas mínimas, tanto en las comisiones como en el pleno del órgano legislativo, que permitieran a las mayorías y minorías legislativas expresar y defender su opinión en un contexto

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

En consecuencia, el Pleno declaró la invalidez del referido Decreto, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de la Unión. Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017. Comunicado 313 https://bit.ly/3clkDjH

El Tribunal Pleno reiteró su criterio al considerar que los requisitos establecidos en las normas impugnadas para ocupar el cargo de Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Jalisco referente a "No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público", así como

para ser servidor público o elemento operativo integrante de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas relativo a "haber sido condenado por delito doloso" eran contrarios al derecho a acceder con igualdad a cargos públicos. A partir de un *test* de razonabilidad, la SCJN advirtió que, aun cuando tales requisitos perseguían una finalidad constitucionalmente válida, lo cierto era que no constituían una medida idónea al resultar sobreinclusivos, pues se

Asimismo, el Pleno estimó conveniente extender los efectos de la invalidez

decretada al requisito consistente en "Que no hayan sido condenadas o condenados por delito doloso" para ser integrante del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Coordinadora del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas contenido en la fracción I del numeral 1 del artículo 51 de la citada ley, ya que padecía del mismo vicio de inconstitucionalidad advertido en las normas antes referidas.

MICHOACÁN El Pleno de la SCJN resolvió una controversia constitucional promovida por el municipio de Nahuatzen, Michoacán, en contra de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, publicada el 30 de marzo dé 2021. En suplencia de la queja, una mayoría de Ministras y Ministros estimó que el Capítulo XXI, "De los pueblos indígenas", que contenía los artículos del 114 al 120, así como el artículo sexto transitorio y una porción normativa del tercero transitorio de la Ley Orgánica Municipal citada, son inconstitucionales por afectar los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas, sin que se haya llevado a cabo una consulta previa, de conformidad con los artículos 2º de la Constitución General y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Por estos motivos, se declaró su invalidez. Controversia constitucional 69/2021. Comunicado 307 <a href="https://bit.ly/3D5yrz9">https://bit.ly/3D5yrz9</a> PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE SONORA Y SU REGLAMENTO INTERNO Al conocer de diversas impugnaciones formuladas por el Municipio de Guaymas, Estado de

RADIODIFUSIÓN, POR VIOLACIONES GRAVES AL

impactaron en la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada.

de deliberación pública.

**REQUISITOS PARA ACCEDER A CARGOS** PREVISTOS EN LA LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE JALISCO

periódico oficial estatal.

trataba de exigencias tan amplias que no era posible establecer una relación directa, clara e indefectible entre ellas y las labores a desarrollar.

Acción de inconstitucionalidad 62/2021. Comunicado 316 https://bit.ly/3CQRVI7

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <a href="https://www.scjn.gob.mx/">https://www.scjn.gob.mx/</a> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.